



INFORME EJECUTIVO

Lugar y Fecha de Emisión	Buenos Aires, Diciembre de 2020
Período Examinado	Año 2018
Objeto de la Auditoría	Jurisdicción 50 (Ministerio de Cultura), UE 535 - Programa 54, "Difusión de las Artes en el Centro Cultural Recoleta".
Objetivo de la Auditoría	Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos del programa en términos de eficacia y eficiencia.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por LEY N° 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y las normas básicas de auditoría externa, aprobadas por Resolución N° 161/2000 de la AGCBA.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	Las tareas de campo se desarrollaron entre el 1 de diciembre de 2019 y el 31 de julio de 2020.
Observaciones principales	Estructura presupuestaria - En relación al reflejo presupuestario físico, la definición de la meta en términos de demanda no guarda una adecuada relación con la ejecución financiera, por lo que resulta deseable que ésta se encuentre definida en términos de oferta de los servicios finales producidos por la repartición. Sin perjuicio de lo expresado, cabe señalar el



	Prg. 54 no contó en 2018 con un reflejo presupuestario físico desagregado por actividades específicas. - Se ha detectado que la Cuenta de Inversión 2018 expresa un valor en el reflejo físico del Prg. 54 – Jur. 50 (1.080.000) que difiere del informado por la DGOGPP (órgano rector) y de los reportes de carga mensual confeccionados por el auditado (DGCCR), coincidentes entre sí (Realizado 2018: 528.800). Compras y Contrataciones Ley N° 2095. Licitaciones Públicas - En el total de actuaciones analizadas se advierte que el dictamen de preadjudicación elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, no analiza los aspectos formales de las ofertas recibidas, de acuerdo a lo que establece el artículo 108 inciso a). del Dto. 326/17 - En el total de actuaciones analizadas se advierte la ausencia de documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas. En este sentido, no se incorpora el correspondiente parte de recepción definitiva (PRD), o, en su defecto, documentación sucedánea alguna.
--	--



	Contratación Directa - En el total de los expedientes analizados, el trámite de la contratación no se inicia con el requerimiento efectuado por la repartición solicitante, fundamentando la procedencia del encuadre legal y acompañando los antecedentes que acrediten la especialidad del proveedor invitado, requerida por esta modalidad de contratación excepcional. Consecuentemente, en el 100% de las actuaciones de referencia, no se justifica rigurosamente el encuadre jurídico de la contratación, en los actos administrativo dictados. - En la totalidad de las actuaciones no se incorpora el Pliego de Especificaciones Técnicas, no obstante estar aprobados en los respectivos actos administrativos de llamado a contratar. - Los Expedientes N°33904863/2018 y el N° 34939304/2018 constituyen un caso de desdoblamiento tipificado en el art. 91 de La ley 2095. - En el Expediente N° 13208605/2018 no se incluye el dictamen de preadjudicación, o de análisis de ofertas, que justifique la decisión adoptada. En este sentido, se advierte que, de 4 ofertas presentadas, se selecciona la de mayor monto, siendo este coincidente con el monto registrado en la solicitud de gasto.
--	--



	- En el 100% de las actuaciones, no consta la situación frente al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley N° 269), de los miembros de las empresas seleccionadas. - En el total de actuaciones analizadas se advierte la ausencia de documentación que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones asumidas. En este sentido, no se incorpora el correspondiente parte de recepción definitiva (PRD), o, en su defecto, documentación sucedánea alguna. Convenio Marco - En el marco de las participaciones en la LPU N° 623-1105-LPU17 (modalidad Convenio Marco), que cursó bajo EE N° 16920724-2017, la DGCCR no generó el expediente por el que debe tramitar el procedimiento de compulsas, previsto en el Pliego de Especificaciones Técnicas, lo que para dotar al procedimiento de selección del organizador de los eventos de mayor precisión, transparencia, y procurar ventajas económicas a través de la concurrencia de propuestas de parte de las empresas que participan del Convenio Marco. - En línea con lo expresado previamente, resulta observable que no obre en un mismo cuerpo administrativo: Nota o informe del CCR dé cuenta del tipo de evento a realizar
--	--



y características principales del mismo; afectaciones de las etapas del gasto; propuesta artística y económica presentada por el proveedor seleccionado; criterio de selección del proveedor; documentación que dé cuenta del cumplimiento del evento contratado.

Compras Centralizadas

- i. El dictamen de preadjudicación elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas no expone los criterios de selección de las ofertas adjudicadas, y no analiza los aspectos formales de las ofertas recibidas, de acuerdo a lo que establece el artículo 108 inciso a) del Decreto N° 326/17.

Adquisiciones por aplicación del Dto. 433/2016

- La operación que corrió por EE N° 3300175-2018, mediante la aplicación del Dto. 433/2016, para tramitar la compra de un pozo de bombeo y las obras relativas a la construcción e instalación, representa un apartamiento de los principios y procedimientos previstos en el Régimen de Obras Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



	- Del análisis formal del EE N° 3300175-2018, surge que no consta la fecha de inicio de la obra ni se estipula su plazo de duración de la obra en el pedido de cotización que describe y establece las condiciones técnico-operativas de la obra. Contrataciones Personales (Locaciones de Obra y Servicio) Contratos Técnicos y Artísticos (partida. 3.4.7) - En 27 de 29 casos aplicables (93,10%), el contrato incorporado no posee las firmas de las partes; En los dos casos restantes la fecha de firma es posterior a la finalización de las prestaciones contratadas. - En el Expediente N° 34936673-2018 se contrató a una persona jurídica para prestar distintos servicios mediante el procedimiento administrativo establecido en el Decreto N° 224/13 y modificatorios, destinado a la contratación de personas físicas bajo los regímenes de locación de servicios y obras. - En 7 de 29 casos aplicables (24,13%), se contratan agentes para prestar el servicio de “ambientador” de distintos espacios del CCR. Atento a esta descripción del objeto contractual, y a que no se encuentra acabadamente definido en el texto contractual el servicio a prestar, su calidad, especie o tipo
--	---



	de tareas a desarrollar, impide establecer con claridad la responsabilidad de las partes, tanto en la exigibilidad en términos de cantidad/calidad de las tareas a realizarse como en lo concerniente a riesgos inherentes al curso de su ejecución. - En relación a la observación inmediata anterior, se verificó que, por EE N° 32804296-2018, se aprueba una cláusula modificatoria que implica un aumento del 66% del contrato original, tramitado bajo EE N° 29259831-2018, sin que surja de las actuaciones la justificación de tal incremento. Lo mismo puede decirse del EE N° 2018-33847919 que tramitó un incremento del 53,86% del principal (EE N° 13634557-2018). Devengado de Gastos Generales Pagos por derechos de autor - Del análisis del EE N° 6667371-2018 (pagos a Argentores), surgen las siguientes observaciones: - De la documentación agregada al expediente no surge la metodología utilizada para arribar a los montos facturados por Argentores. - Las sumas abonadas corresponden a derechos por eventos realizados en el
--	--



	año 2017 sin que se expongan las razones por la cuales no se cancelaron con los recursos previstos en ese presupuesto. - Se imputa al presupuesto del CCR (Prg 54) el pago de derechos correspondientes a eventos de otro programa presupuestario (Bienal de Arte Joven - Programa 60) - Del análisis del EE N° 13648298-2018 (pagos a AADI-CAPIF), surgen que la documentación agregada no expone la metodología utilizada para arribar a los montos facturados por AADI-CAPIF. - Del análisis del EE N° 32505524-2018 (pagos a SADAIC), surgen las siguientes observaciones: - En 8 de 45 comprobantes presentados por SADAIC, por \$48.276, no consta en la factura la metodología utilizada para arribar a los montos facturados. Tampoco se aclara este extremo en el Informe que elabora el CCR, previo a la aprobación del pago. - Se agregan 25 facturas abonadas, por \$281.499,60, correspondientes a eventos realizados en el año 2017, sin que se expongan las razones por la cuales
--	--



	no se cancelaron con los recursos previstos en ese presupuesto. Pagos por premios y reconocimientos - Los 6 expedientes relevados carecen de copia del acta del comité de selección correspondiente a cada convocatoria de artistas, y según la línea programática, que constituyen el antecedente fundamental de los pagos que tramitaron por estas actuaciones. - En la totalidad de las actuaciones falta copia del DNI de los beneficiarios que permita su correcta identificación. Concesiones de uso y permisos de uso precario de espacios pertenecientes al CCR - Respecto del proceso de concesión del espacio destinado a la explotación del Bar del CCR, tramitado mediante EE N° N° 1061201/2011- EE N° 22745793/DGCONC/15, se observa que: - No se siguieron los procedimientos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, aprobados por Decreto N°394/12, ante los incumplimientos de la concesionaria, en el pago del canon. (artículo 56 del PBCP – Causales de caducidad de la concesión – Artículo 33 PBCP - Garantía por pago del canon).
--	---



	- El Acta de Entrega del espacio, que da lugar a la finalización anticipada de la concesión, y resuelve sobre la deuda del concesionario, no se encuentra incorporada a la actuación de trata. Asimismo, no consta ni en el Expte, ni en los documentos remitidos por el auditado a esta AGCBA, dato alguno que certifique la deuda generada por el CCR con la firma GEA 8, enunciada en el acta, que opera como fundamento para la compensación, y consecuente eximición de pago, por los meses de canon adeudados por la concesionaria. - Del análisis de los expedientes administrativos reseñados y de la información aportada por CCR, se advierte que la permanencia interrumpida de la ONU y UNICEF como permisionaria distintos espacios, mediante la celebración y prórroga de sucesivos convenios de usos precarios y gratuitos, constituyen un apartamiento de lo que establece el artículo 82, inciso 5 de la Constitución de la Ciudad. Gestión y Recaudación Centro Cultural Recoleta 2018 Gestión - El Centro Cultural Recoleta no contó, durante 2018, con un sistema estadístico for-
--	--



malizado; unificado; mediante métodos declarados; y conformado por datos integrados, que permita, por un lado, describir apropiadamente la oferta de producción final, y por otro, registrar adecuadamente el impacto de los servicios ofrecidos.

Recaudación

- La DRCCR recurrió a los servicios de comercialización provistos por una firma privada, mediante las operaciones de Contratación Directa que tramitaron bajo EE N° 19754152-2018/ 34003223-2018, en las que se advierte que el modo en que se materializaron estas adquisiciones no resulta consistente con las condiciones previstas en la Ley N° 2095, toda vez que se devenga el servicio previo al perfeccionamiento del contrato, calculando el monto de la contraprestación en función de la cantidad de localidades comercializadas durante el semestre.
- Respecto de la comercialización efectuada por la proveedora Alternativa Teatral, correspondiente al CCR-2018, se observa que no es posible verificar de modo unívoco el efectivo impacto de los ingresos de referencia, por estar integrados con el producido del Centro Cultural “25 de Mayo”, he-



	cho que resta precisión, claridad y transparencia al manejo de los ingresos en cuestión. - Respecto de la comercialización en efectivo, registrada mediante el sistema SIR, correspondiente al CCR-2018, se observa que la frecuencia con la que se efectuaron los depósitos de dinero en efectivo no cumple con lo normado en el art. 37 de la Ley Nº 70¹. En este sentido, el auditado no promovió la excepción prevista en la norma precitada, a fin de ajustar la reglamentación a su situación operativa. - Respecto de la comercialización presencial mediante tarjetas de débito/crédito, bajo sistema SIR, correspondiente al CCR-2018, se advierte que no es posible verificar de modo inequívoco el efectivo impacto de los ingresos en la cuenta recaudadora 210167/1, debido a que las planillas que informan las liquidaciones de las entidades crediticias, que operan como registro para el control interno y por oposición de la DGCCR, no cuentan con datos pertinentes
--	--

¹ Artículo 37 – “La estimación y recaudación de los recursos de cada ejercicio está a cargo de las oficinas o agentes que determinen las leyes y reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deben ser ingresados a la Tesorería General, o a las tesorerías de los organismos descentralizados antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Poder Ejecutivo puede autorizar a la autoridad competente a ampliar este plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen”.



	y/o suficientes para vincular las acciones de venta con las de liquidación y consecuente pago.
--	--
